

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-42

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**CONVOCANDO A LA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE
LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

POR CUANTO: Varios asuntos de importancia para el interés público requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 10 de julio de 1995, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas a su atención:

(95)F-160 -- Para enmendar los Artículos 2 y 3; y los incisos (a) y (b) del Artículo 4 y; añadir unos nuevos párrafos segundo y tercero al Artículo 13 y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a fin de redefinir el alcance de los términos día y de semana de trabajo y de la jornada diaria y semanal de trabajo; excluir de la definición de horas extras diarias las horas trabajadas conforme a un acuerdo voluntario de horario flexible que cumpla con ciertos requisitos; para disponer la reposición de un empleado que haya sido despedido o suspendido de su empleo por no haber aceptado un acuerdo de horario flexible con su patrono; para autorizar acuerdos entre empleados y patronos para reducir por mutuo acuerdo el período para tomar alimentos; para facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a autorizar que el período para tomar alimentos pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo; y para hacer extensivas esas disposiciones a los decretos mandatorios aún vigentes aprobados bajo la derogada Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941, según enmendada.

P. de la C. 1815 -- Para adoptar la "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias" y derogar los Artículos 353 al 548 del Código de Comercio de 1932, conocida como Ley Uniforme de Instrucciones Negociables, a fin de adoptar preceptos modernos que reglamenten no sólo los instrumentos negociables, sino también los depósitos y cobros bancarios y las transferencias de fondos.

P. de la C. 1967 (P. del S. 1159) -- Para enmendar el primer párrafo de la Sección 3; derogar el inciso (n) y redesignar el inciso (o) como inciso (n) de la Sección 11 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos"; enmendar el Artículo 2; derogar el Artículo 7; y reenumerar los Artículos 8 al 14 como Artículos 7 al 13, respectivamente del Plan de Reorganización Núm. 2 de 4 de mayo de 1994 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; enmendar el inciso (c), derogar el inciso (f) y enmendar y redesignar los incisos (g) y (h) como incisos (f) y (g), respectivamente de la Sección 1; derogar la Sección 2; enmendar y reenumerar las Secciones 3, 4 y 5 como Secciones 2, 3 y 4; enmendar y reenumerar las Secciones 6, 7, 8, 9, 10 y 11 como Secciones 5, 6, 7, 8, 9 y 10 respectivamente; enmendar la Sección 22 y reenumerar dicha Sección como Sección 11; enmendar el inciso (a) de la Sección 13 y reenumerar dicha Sección como Sección 12; derogar la Sección 14; reenumerar la Sección 15 como Sección 13; enmendar y reenumerar las Secciones 16, 17, 18 y 19 como Secciones 14, 15, 16 y 17, respectivamente; enmendar el inciso (b) y derogar el inciso (d) de la Sección 20 y reenumerar dicha Sección como Sección 18; enmendar el inciso (a) de la Sección 21 y reenumerar dicha Sección como Sección 19; enmendar el inciso (a) de la Sección 22 y reenumerar dicha Sección como Sección 20; enmendar y reenumerar las Secciones 23, 24 y 25 como Secciones 21, 22 y 23 respectivamente; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 26 y reenumerar dicha Sección como Sección 24; enmendar los incisos (a) y (d), derogar el inciso (e) y enmendar y redesignar los incisos (f) y (g) como incisos (e) y (f), respectivamente, de la Sección 27 y reenumerar dicha Sección como Sección 25; enmendar y reenumerar la Sección 28 como Sección 26; enmendar los incisos (a), (b) y (c) de la Sección 29 y reenumerar dicha Sección como Sección 27; enmendar el inciso (b) de la Sección 30 y reenumerar dicha Sección como Sección 28; reenumerar las Secciones 31 y 32 como Secciones 29 y 30, respectivamente; enmendar la Sección 33 y reenumerar dicha Sección como Sección 31; enmendar y reenumerar la Sección 34 como Sección 32; reenumerar la Sección 35 como Sección 33; derogar la Sección 36; y reenumerar las Secciones 37 y 38 como Secciones 34 y 35, respectivamente, y derogar la Sección 39 de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada a fin de suprimir la Junta de Salario Mínimo y transferir al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de revisar salarios mínimos de industrias y actividades no cubiertas por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo; derogar los decretos mandatorios promulgados al amparo de la Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941; modificar la disposición sobre discrimenes patronales y modificar términos prescriptivos para reclamaciones de horas y salarios.

P. de la C. 2016 -- Para autorizar al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y al Sistema de Retiro para Maestros, a utilizar fondos expresamente asignados y provistos por los patronos gubernamentales, incluyendo los municipios y las corporaciones, para aumentar en un tres por ciento (3%) todas las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con anterioridad al 1ro. de enero de 1992.

R.C. de la C. 1911 - Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares para

comenzar la segunda fase de construcción de alcantarillados en el barrio María del municipio de Añasco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 2641 - Para asignar a la Administración de Fomento Comercial la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para que se le transfiera a la Asociación de Productos de Puerto Rico, la cual establecerá un fondo para la creación de un programa especial de promoción y publicidad de los productos manufacturados por la industria puertorriqueña y que son vendidos en el mercado local.

P. del S. 1110 - Para enmendar el Título; los Artículos 1 y 2; añadir el Artículo 2A; enmendar los Artículos 3 y 4; derogar el Artículo 4A; enmendar los Artículos 5, 6 y 7; y los incisos (b) y (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada, a fin de otorgar autonomía operacional y fiscal a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

R. C. del S. 1114 - Para asignar a la corporación del XXV Congreso Interamericano de Psicología, Inc., la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo General del Tesoro Estatal, para ayudar a sufragar los gastos del XXV Congreso Interamericano de Psicología, a celebrarse en San Juan del 9 al 14 de julio de 1995.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 7 de julio de 1995.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
 GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 7 de julio de 1995.

Baltasar Corrada del Río
Baltasar Corrada del Río
 Secretario de Estado